

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 09 de diciembre de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandante ha solicitado el retiro de la demanda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2157

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00368-00
Asunto: Petición de herencia- sucesión
Demandante: Diego Fernando Ordóñez Sánchez
Demandados: José Arquímedes Ordoñez- José Julián Ordóñez
Causante: María Elena Sánchez Torres

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto fue inadmitido por cuanto presentaba falencias que impedían su admisión, y dentro del término concedido para tal fin, se procedió a arrimar escrito de subsanación, no obstante, al día siguiente la apoderada judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, toda vez que su representado le ha manifestado no tener interés jurídico en adelantar el proceso, y que teniendo en cuenta que no se trabó la litis, no se condene en costas, ni en agencias en derecho por no haberse causado.

Siendo procedente lo peticionado, de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G. P, se accederá a la totalidad de la petición elevada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada a través de apoderada judicial, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: ARCHIVAR este asunto dentro de los de su grupo y **REGISTRAR** la presente decisión en el sistema judicial SIGLO XXI.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro.205
de hoy 10/12/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93af09ad75cce6d614c12d45ad78fbe1fe4177dd88f9b927a4830b06fb7b6b6

Documento generado en 09/12/2021 09:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>